

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Siete de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito vía correo electrónico el abogado GONZALO ZULUAGA GARCIA, arrió poderes conferidos por las demandada MARGGY LEONOR GOMEZ SANTOS y MARGGY STEPHANIA SAENZ GOMEZ conforme lo prevé la norma¹, en consecuencia, se RECONOCE PERSONERIA al Dr. GONZALO ZULUAGA GARCIA portador de la T.P. 176.512 del C. S. de la J., como apoderado de las mencionadas en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Ahora bien, se entenderá revocado el poder conferido por la demandada MARGGY LEONOR GOMEZ SANTOS al abogado JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ de conformidad con el primer inciso del Artículo 76 del C.G.P.²

Siguiendo el hilo conductor se RECONOCE PERSONERIA al abogado JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ como apoderado de los demandados ROSALBA SANTOS DE GÓMEZ, RENE FERNANDO GÓMEZ SANTOS, JORGE ENRIQUE GÓMEZ SANTOS, IVONNE ROCÍO NOVOA RINCÓN, ANA MERCEDES BARRERA DE SANTOS Y JESÚS DAVID GARCÍA FLÓREZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

De otra parte, ejercido su derecho a la contradicción y defensa el apoderado de las demandadas MARGGY LEONOR GOMEZ SANTOS y MARGGY STEPHANIA SAENZ GOMEZ (C01Principal, archivos digitales 030 y 038), presenta como solicitud especial revocar el amparo de pobreza concedido a la demandante teniendo en cuenta que esta persigue alcanzar y hacer valer derechos litigiosos a título oneroso, frente a lo cual el Despacho deniega la solicitud, veamos:

De conformidad con el artículo 151 ibídem, "*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*"

Se concluye de la anterior definición legal que el legislador quiso amparar la dignidad humana de la persona que accede a la administración de justicia, además de proteger la familia como núcleo fundamental de la sociedad, pues resulta evidente que en caso de vulnerabilidad económica, el sujeto debe escoger entre asumir los gastos que el proceso judicial implica en detrimento de su existencia y el de su núcleo familiar.

En ese sentido lo que quiso el legislador con esta disposición fue proteger los valores, principios y derechos constitucionales precitados y facilitar el acceso a la

¹ Artículo 5 Ley 2213 de 2022

² Artículo 76 C.G.P. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

administración de justicia de aquellas personas que por su condición socio económica no podrían tutelar efectivamente sus derechos en el devenir jurisdiccional.

El Estatuto Procesal establece la posibilidad que "*A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión.*" Estableciendo así, la carga de la prueba para el extremo que alega la superación de los hechos que dieron lugar a la concesión del amparo.

Estas afirmaciones adquieren relevancia jurídica si se tiene en cuenta que las atestaciones de la activa en cuestión sobre su incapacidad económica para asumir los costos del proceso, constituyen una negación indefinida, razones todas estas para mantener el amparo de pobreza concedido a la demandante.

Ahora bien, el togado de la pasiva se limitó a solicitar se revoque el amparo concedido sin presentar pruebas o argumentos suficientes que demuestren a este Estrado Judicial la necesidad de revocar dicho beneficio, de paso se le ilustra al memorialista que el reparo frente a este instituto jurídico debió ser formulado a través de una objeción.

Finalmente, se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta ofrecida por el Laboratorio Yunis Turbay (C01Principial, archivo digital No. 021), concerniente al trámite y costos de la práctica de a prueba de ADN:

El costo del estudio del resto óseo es de \$1.280.000, el valor de la muestra de las personas involucradas en el caso es de \$210.000 cada uno, los cuales se deben consignar en el Banco Davivienda cuenta corriente No. 009969996116 a nombre de SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CÍA S.A.S., antes del procedimiento deben enviar el comprobante de pago al correo secretaria@yunis.co

Los interesados deben coordinar con el técnico que se asigne, para el traslado al cementerio y su regreso al instituto y conocer el valor de los honorarios que demanda éste servicio.

Una vez realice la consignación deberá informarlo al Despacho y allegar copia de la misma, con el fin de proceder a oficiar a las demás entidades.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. GONZALO ZULUAGA GARCIA³ portador de la T.P. 176.512 del C. S. de la J., como apoderado de MARGGY LEONOR GOMEZ SANTOS y MARGGY STEPHANIA SAENZ GOMEZ en los términos y para los efectos del mandato conferido, con esto, se entenderá revocado el poder conferido al abogado JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ⁴ como apoderado de los demandados ROSALBA SANTOS DE GÓMEZ, RENE FERNANDO GÓMEZ SANTOS, JORGE ENRIQUE GÓMEZ SANTOS, IVONNE ROCÍO

³ Correo electrónico verificado en la plataforma URNA de la Rama Judicial gonzazulu324@hotmail.com

⁴ Correo electrónico verificado en la plataforma URNA de la Rama Judicial drmeza77@hotmail.com

NOVOA RINCÓN, ANA MERCEDES BARRERA DE SANTOS Y JESÚS DAVID GARCÍA FLÓREZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de revocar el amparo de pobreza a la demandante MARIA FERNANDA GOMEZ PEÑA.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta ofrecida por el Laboratorio Yunis Turbay (C01Princiipal, archivo digital No. 021), concerniente al trámite y costos de la práctica de a prueba de ADN.

QUINTO: Por secretaría córrase traslado de las excepciones formuladas por las demandadas de MARGGY LEONOR GOMEZ SANTOS y MARGGY STEPHANIA SAENZ GOMEZ.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35dca57958c2850de768b941b48a564ff2960f52f119cc87a9a2f1adb5f6d548**

Documento generado en 07/11/2023 01:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Oficio H-218-23

Resultados Servicios Medicos Yunis Turbay <resultados@serviciosmedicosyunisturbay.com.co>

Lun 29/05/2023 12:43 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

H-218-23 Oficio.pdf;

Buenos dias

Doctora

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZÁLEZ

Juez

Juzgado Octavo de Familia

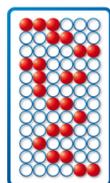
Bucaramanga - Santander

Cordial saludo

Por medio del presente me permito remitir el Oficio H-218-23

--

Cordialmente;



**SERVICIOS MÉDICOS
YUNIS TURBAY**
Y CIA. SAS.

INSTITUTO DE GENÉTICA

Resultados
**Sistemas y
Archivo**

[6012329622](tel:6012329622)

resultados@serviciosmedicosyunisturbay.com.co

yunis.co

Calle 86 B # 49 D - 28, Edificio BC-86 - Oficina
303

(Av. Suba con calle 86 B)



SERVICIOS MÉDICOS
YUNIS TURBAY
Y CIA. SAS
INSTITUTO DE GENÉTICA

25 de mayo de 2023

H-218-23

Doctora
MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
Juez
Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga
Bucaramanga - Santander
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 01216
Ref: Proceso Verbal Filiación Extramatrimonial
Rad. 68001 3110 008-2022-0292-00

Hemos recibido por correo electrónico el oficio de la referencia de fecha 24 de mayo de 2023. Al respecto me permito informar que:

El costo del estudio del resto óseo es de \$1.280.000, el valor de la muestra de las personas involucradas en el caso es de \$210.000 cada uno, los cuales se deben consignar en el Banco Davivienda cuenta corriente No. 009969996116 a nombre de SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CÍA S.A.S., antes del procedimiento deben enviar el comprobante de pago al correo secretaria@yunis.co

Los interesados deben coordinar con el técnico que se asigne, para el traslado al cementerio y su regreso al instituto y conocer el valor de los honorarios que demanda éste servicio.

Igualmente, se devolverán los restos óseos no utilizados directamente a la Dirección del cementerio, para que sean inhumados en el lugar correspondiente, dejando esto escrito en el acta de exhumación una vez sean entregados los resultados en el Juzgado y éste Instituto conservará un fragmento de los mismos para cualquier finalidad posterior.

Por otro lado, me permito informar que no se puede establecer fecha para la entrega de los resultados de los estudios de restos óseos del causante, porque el mismo depende de la cantidad y calidad de ADN que se obtenga. Hacemos todos los intentos siempre para obtener resultado, pero existe la posibilidad de que por la pobre calidad del ADN no se obtenga. Hasta la fecha en el 90% de los estudios hemos emitido resultado antes de 60 días.

Se analizarán marcadores STR de la Huella Genética (DNA finger printing) todos de alta especificidad, con la más alta tecnología disponible en el mundo para la dilucidación de la paternidad, en número suficiente para garantizar la exclusión del 100% de los falsos acusados, y una probabilidad acumulada de inclusión de la paternidad superior al 99.99%. Se utilizan métodos que se encuentran acreditados con ONAC bajo la norma ISO/IEC 17025:2017 con código de acreditación 14-LAB-062

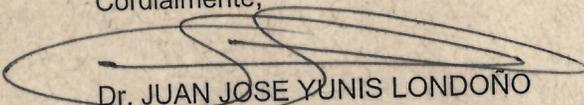


SERVICIOS MÉDICOS
YUNIS TURBAY
Y CIA. SAS

INSTITUTO DE GENÉTICA

vigente a la fecha.

Cordialmente,



Dr. JUAN JOSE YUNIS LONDOÑO
Director General
Proyectó Lykza Judith Ariza G.